

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso aportada la valla instalada.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 851
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76126408900120210027500
Dte: José Edilberto Vargas Ramírez
Ddos: Alfonso Toro Calle y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante aporta la valla ordenada e instalada en el predio objeto del presente proceso.

Revisada la valla instalada, considera este Despacho que la misma no cumple con los requisitos del artículo 83 del estatuto procesal.

Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No se identificó el predio que se pretende prescribir, ello en concordancia con el artículo 83 del estatuto procesal, pues a pesar de que se cita el número de matrícula inmobiliaria y código catastral, además ubica el bien inmueble, este no se identifica por sus linderos en tratándose de un inmueble rural.

Por lo antes analizado habrá de ordenarse a la parte actora se sirva corregir la misma.

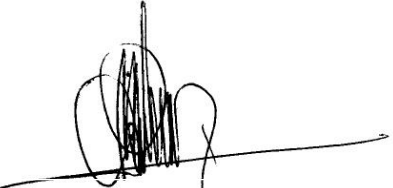
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO VALIDAR la valla aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

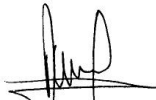
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 147 de hoy treinta y uno (31) de octubre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd98adeb2ccaf764b637b5419232dd4f0bdf3d7729c4d9d8caf3508bb28a50c**

Documento generado en 28/10/2022 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la presente demanda de jurisdicción voluntaria a fin de calificar la misma. Sírvase proveer. Octubre 21 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 852
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Rad. No. 76126408900120220026500
Dte: Víctor Alfonso Parra Garzón

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El señor Víctor Alfonso Parra Garzón, pretende a través de apoderado judicial, adelantar proceso de jurisdicción voluntaria de inventario solemne de bienes.

Al respecto tenemos que, la demanda debe ajustarse a los requisitos generales que establece el artículo 82 y S. S., y los especiales que se encuentran consagrados en el artículo 577 y S. S., del Código General del Proceso.

Al revisarse los anexos acompañados se observa que el poder conferido no cumple con los requisitos del artículo 73 del Código General del Proceso, como tampoco los del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá a inadmitir la misma.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

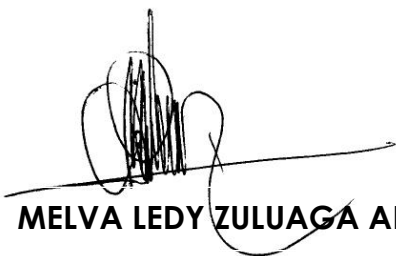
1º. INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de inventario solemne de Bienes, instaurada por el señor Víctor Alfonso Parra Garzón, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. NO RECONOCER personería al Doctor Fernando Páez Álvarez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 147 de hoy treinta y uno (31) de octubre del año 2022, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af3c6a173dea24ff5219b2a416c188e27ac87d30a8aed3e011608865757288f**

Documento generado en 28/10/2022 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>